

D.O. 24140 miércoles 9 de agosto de 1939

**DECRETO NÚMERO 1570 DE 1939**  
(agosto 2)

por el cual se fija el plan de estudios de educación secundaria.

El Presidente de la República de Colombia

en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

1° Que el plan actual de estudios de bachillerato ésta muy recargado, tanto en número de horas de clases semanales como el número de materias que se estudian en cada año.

2° Que es conveniente dejar a los colegios cierta libertad para que, conservando todos un mínimo de enseñanza uniforme en cada materia, pueda cada uno intensificar las que a bien tenga, conforme a sus tradiciones, a las necesidades de cada región, a las exigencias propias de cada sexo o a los deseos de las familias.

3° Que es conveniente que los estudios de segunda enseñanza se dividan en dos periodos, uno de cuatro años de cultura general para los muchos que no puedan completar todo el bachillerato; otro superior, de dos años, para los que se preparan a seguir carreras universitarias.

4° Que dado el desarrollo de las instituciones económicas y de la legislación fiscal, que obliga a todo ciudadano a llevar cuenta detallada del movimiento de sus haberes, es indispensable el conocimiento de la contabilidad elemental.

5° Que el hacer dictados en las clases, con absoluta prescindencia de los libros de texto, recarga demasiado a los alumnos, y dificulta su proceso en el desarrollo del estudio.

**DECRETA:**

Artículo 1° el plan de estudios de segunda enseñanza será en adelante el siguiente, obligatorio como mínimo para todos los colegios de varones y de mujeres que aspiren a que sus estudios sean reconocidos por el Gobierno, y a que sus alumnos reciban el título de bachiller.

	Año I	H.S
Aritmética .....		4
Castellano .....		4
Francés .....		4
Elementos de ciencias .....		4
Geografía e Historia .....		5
Religión .....		2
Total de horas intelectuales .....		23
Dibujo .....		2
Trabajos manuales .....		1
Educación física .....		<u>3</u>

Total ..... 29

Año II H:S

Aritmética .....	4
Castellano .....	4
Francés .....	4
Botánica .....	3
Geografía e Historia .....	6
Religión .....	2
Total de horas intelectuales .....	23
Dibujo .....	2
Trabajos manuales .....	1
Educación física .....	<u>3</u>
Total .....	<u>29</u>

Año III H:S

Álgebra .....	3
Contabilidad .....	2
Castellano .....	4
Inglés .....	4
Zoología .....	3
Geografía e Historia .....	5
Religión .....	2
Total de horas intelectuales .....	23
Dibujo .....	2
Trabajos manuales .....	1
Educación física .....	<u>3</u>
Total .....	<u>29</u>

Año IV H:S

Álgebra .....	2
Geometría plana .....	3
Literatura universal .....	3
Inglés .....	4
Fisiología e higiene .....	4
Geografía e Historia .....	5
Cívica .....	1
Religión .....	1
Total de horas intelectuales .....	23

Trabajos manuales .....	<u>1</u>
Educación física .....	<u>3</u>
Total .....	<u>27</u>
Año V	H:S

Geometría del espacio .....	3
Literatura española .....	2
Autores ingleses y franceses .....	4
Latín .....	4
Física .....	3
Química .....	3
Filosofía .....	3
Total de horas intelectuales .....	22
Educación física .....	<u>3</u>
Total .....	<u>25</u>

Año VI                      H.S.

Literatura Colombiana .....	2
Autores ingleses y franceses .....	3
Latín .....	4
Física .....	4
Química .....	3
Historia y Antropología de Colombia .....	4
Filosofía .....	3
Total de horas intelectuales .....	23
Educación física .....	<u>3</u>
Total .....	<u>26</u>

Artículo 2° Cada colegio podrá intensificar las materias intelectuales que a bien tengan, o incluir otras nuevas, siempre que las horas de clase no pasen de 27 horas semanales, fuera de las que se dediquen a la educación física y artística.

Artículo 3° En todas las clases los profesores señalarán un libro de texto que sirva como base a la enseñanza, pero podrán ampliarlo y llenar las deficiencias del mismo, en las conferencias o prácticas y por medio de dictados.

Artículo 4° Las horas que se señalan para trabajos manuales pueden emplearse en obras de mano, propias de diversas asignaturas, como mapas geográficos, figuras geométricas, herbarios, preparaciones biológicas, etc.

Artículo 5° Todos los colegios deben dar algún tiempo semanalmente para ejercitar en el canto a sus alumnos.

Artículo 6° Este plan regirá desde el mes de octubre del presente año para los colegios que en él empiecen su año escolar, y en el próximo mes de febrero, para los demás colegios; y se irá adoptando paulatinamente, de modo que desde luego se implante por lo menos el primer año, sin perjuicio de que los colegios se acomoden a él lo más pronto posible en todos los cursos.

Artículo 7º El Ministerio dictará oportunamente los programas para diversos cursos. Los colegios quedan en libertad para escoger sus textos, pero deberán presentarlos previamente al Ministerio.

Comuníquese y publíquese

Dado en Bogotá a 2 de agosto de 1939

El Ministro de Educación Nacional

**EDUARDO SANTOS**

**Alfonso ARAUJO**